



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1273/2021

Villahermosa, Tabasco, a 17 de agosto de 2021.

## **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**

Ing. Raúl Ismael Morales Soto

Representante Legal

Visto para resolver el Oficio No. LMC-027/2021, de fecha 01 de junio de 2021 y sus anexos recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 08 de junio del presente año, con número de bitácora 27/HS-0056/06/21, mediante el cual, el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, solicita modificación a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014; por ampliación en la lista de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal.

## **C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 24 de julio de 2014, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2240/2014 la Autorización No. 27-II-161D-2014, a favor de **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, como empresa prestadora de servicios para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de separación secundaria (emulsificados de aceite/agua/sólidos); residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de Lodos del separador API y cárcamos en la producción de petroquímicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; residuos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1273/2021

**sólidos, estopas, trapos, guantes botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de los lodos generados en las casetas de aplicación de pinturas; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, madera, empaques y envases impregnados de Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de aceites solubles en ácido (ASAS) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de la refinación del petróleo; filtros usados para aceite, gasolina y diésel; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de Aceite lubricantes usados; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de lodos provenientes de las operaciones del decapado o del desengrasado; Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; Catalizadores gastados de vehículos automotores; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, empaques, overoles y envases impregnados de lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; residuos sólidos, envases, estopas, trapos, guantes, empaques, overoles, brochas rodillos y utensilios impregnados de con residuos de pigmentos base cromo y base plomo de pintura y productos relacionados; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; pinturas caducas; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados y residuos hexaclorados; en un almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México, con coordenadas geográficas Latitud Norte 17°59' 36.70" y Longitud Oeste 93°12'47.20"; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos 177.49 ton., (ciento setenta y siete toneladas cuatrocientos noventa kilogramos).**

- I. Que mediante el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1878/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 esta Delegación autorizó la modificación a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, por **ampliación en la lista de residuos peligrosos a acopiar para aceites lubricantes usados, líquidos contaminados con hidrocarburos y suelos contaminados con hidrocarburos, naftas, gasolina y diésel**, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México.
- II. Que mediante el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/2552/2017 de 3 de agosto de 2017 esta Delegación autorizó la modificación a la Autorización para realizar la prestación de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SCPARN/147/1273/2021

servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, por **ampliación en la lista de residuos peligrosos a acopiar para Residuos alcalinos o ácidos de las operaciones de limpieza; Medicamentos fuera de especificación o caducos; Disolventes orgánicos usados; Sólidos contaminados con disolventes usados; Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; Líquidos acuosos con ph menor o igual a 2; Sólidos contaminados con líquidos acuosos con ph menor o igual a 2; Líquidos acuosos con ph menor o igual a 12.5; Sólidos contaminados con líquidos acuosos con ph menor o igual a 12.5; Sólidos que cuando se mezcla con agua destilada presenten un ph menor o igual a 2.0 o mayor o igual a 12.5; Aceites hidráulicos gastados; Aceites dieléctricos gastados; carbón activado agotado contaminado con residuos peligrosos; Lámparas fluorescentes usadas; Balastos y capacitores usados; Láminas y pedacería de asbesto desmenuzable con la mano; Lodos ácidos ph menor o igual a 2.0 cuando sean caracterizados como residuos peligrosos; Lodos básicos ph menor o igual a 12.5 cuando sean caracterizados como residuos peligrosos; Lodos aceitosos que contengan hidrocarburos alifáticos y aromáticos cuando sean caracterizados como residuos peligrosos; pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; Residuos de catalizadores agotados; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos; Placas de rayos X y fotolitos desechados; Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; Escoria proveniente del horno en la producción secundaria de cobre; Escoria proveniente del Horno eléctrico en la producción de fósforo; Escoria proveniente del horno en la producción secundaria de plomo; Productos químicos fuera de especificación o caducos; Resinas sintéticas de desecho contaminadas con residuos peligrosos**, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México.

- III. Que mediante el Oficio No. LMC-027/2021, de fecha 01 de junio de 2021 y sus anexos recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 08 de junio del presente año, con número de bitácora 27/HS-0056/06/21, el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, representante legal de la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, solicita modificación a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014; por ampliación en la lista de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal.
- IV. Que esta Delegación a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente al acopio o almacenamiento de residuos generados por las actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

Av. Paseo de la Sierra No. 613. Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.  
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1273/2021

- V. Que en esta Delegación Federal, se analizó y evaluó la documentación presentada de manera conjunta, cumpliendo con todos los requisitos.
- VI. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2º, fracción I, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracción X, 50 fracción III, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 56, 58 fracción II, 60, 61, 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La solicitud de modificación por ampliación en la lista de residuos peligrosos de la Autorización de Almacenamiento Temporal (acopio) de Residuos Peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 **ES PROCEDENTE**, y se le autoriza a la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, el almacenamiento temporal de los siguientes residuos peligrosos: **Carbón Activado agotado contaminado con materiales o residuos peligrosos; Resina sintética contaminadas o caducas; Residuos de pinturas y solventes; Reactivos químicos caducos; Sólidos (geotextil, membranas, madera, cartón, guantes, equipo de seguridad, estopa, cascos, botas, impermeables, hule espuma, bolsas, envases de plástico, y metálicos, mangueras de plástico); Envases vacíos o con remanentes que contuvieron materiales o residuos peligrosos; producto químico fuera de especificación o caduco: Ácido fórmico; Producto químico fuera de especificación o caduco: Ácido clorhídrico; Isómeros de Xileno; Producto químico fuera de especificación o caduco: Hexano; Producto químico fuera de especificación o caduco: Aromina 100; Producto químico fuera de especificación o caduco: Goma Xantana; Arena y suelo contaminado con Goma Xantana fuera de especificación o caduco; Producto químico fuera de especificación o caduco: Acetona; Dietilen glicol; Producto químico fuera de especificación o caduco: Glicol (Etilenglicol); Sólidos (estopas, cartón, plásticos, guantes, textiles impregnados con Glicol (Etilenglicol); Producto químico fuera de especificación o caduco: Detergentes alcalinos;** con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México.

**SEGUNDO.-** **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, deberá mantener vigente durante todo el periodo de vigencia de la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Delegación copia cada vez que dicha póliza sea renovada.

**TERCERO.-** **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, previo al ingreso al Centro de acopio de residuos peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados, marcados y envasados conforme a los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO**  
Subdelegación de Gestión para  
La Protección al Ambiente y  
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1273/2021

señalado en los Artículos 46 Fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CUARTO.-** Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de **residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos** señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**QUINTO.-** Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEXTO.- LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

**SEPTIMO.** Se le hace del conocimiento a **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** La autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**NOVENO.-** El incumplimiento de **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.  
Teléfono: (993) 310 1429    www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1273/2021

**DECIMO.-** Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

**DECIMO PRIMERO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DECIMO SEGUNDO:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

**DECIMO TERCERO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, a través de su representante legal.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADA DEL DESPACHO**

**LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 39, en concordancia armonica e interpretativa con el Art 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los articulos 5 fraccion XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegacion Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designacion firma la Subdelegada de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales"*

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"*

C.c.p. Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.  
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.  
Expediente.

LSM'PAS'JAMR'FWL

NRA LSAB82700411

